

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE RESPENDE DE LA PEÑA- 23 de marzo de 2016-.**

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Miguel García Peral

CONCEJALES:

D. Jesús García Arto.

D. Amador Largo de Celis.

Doña Teodora Fuentes Valbuena

Doña Ana María Cosgaya García

CONCEJALES AUSENTES:

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Jorge Gómez Olaso.

---

En la Secretaría de la Casa Consistorial de Respenda de la Peña, debido a la falta de calefacción en el Salón de Plenos por avería en la caldera del Edificio Consistorial, y previa convocatoria legal, siendo las 12: 03horas del día, se reunió el Pleno del Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria en primera convocatoria,

El acto estuvo presidido por el Alcalde-Presidente D. Miguel García Peral, asistiendo los concejales señalados al margen, todos asistidos por el Secretario que suscribe la presente.

Una vez comprobada la existencia de quórum exigido por el artículo 90.1 del Real Decreto 2568/1986 ROF, por el Secretario-Interventor, se declaró abierto el acto por orden de la Presidencia , para proceder al examen de los puntos incluidos en el orden del día

**1 Lectura y en su caso Aprobación del Borrador de la Sesión de fecha 17 de febrero de 2016.**

Se inicia la sesión del día con este primer punto del orden del día, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente, se dirige al resto de miembros de la Corporación por si quieren realizar alguna observación sobre el borrador de la última sesión del pasado día 17 de febrero de 2016.

Procediéndose a la votación, es aprobada por cuatro votos a favor de D. Miguel García Peral, Doña Teodora Fuentes Valbuena, D. Jesús García Arto y D. Amador Largo de Celis y el voto negativo de Doña Ana María Cosgaya García.

Dicho lo cual, el Acta de la sesión es aprobada por la Corporación y una vez transcrita en su correspondiente libro, será autorizada posteriormente con la firma del Sr. Alcalde y el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

## **2 Liquidación Presupuesto 2015**

La Presidencia, otorga la palabra a este escribiente para que explique sucintamente a los miembros de la Corporación y en especial a aquellos que no forman de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento, los principales parámetros de la Liquidación del Presupuesto de la anualidad 2015 del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, de acuerdo con la documentación facilitada

Se procede a dar una explicación de los siguientes informes:

### **INFORME DEL SECRETARIO-INTERVENTOR**

Don Jorge Gómez Olaso, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de **Respenda de la Peña**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 90.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

#### INFORME

PRIMERO.- La legislación aplicable viene establecida en:

- Artículos 191 a 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

SEGUNDO.- El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. (artículos.191.1 del TRLRHL y 89.1 del Real Decreto 500/1990).

Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (artículo. 191.2 TRLRHL).

El cierre y liquidación del Presupuesto de los Organismos Autónomos dependientes de la Entidad local se ajustará a lo previsto en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

La confección de los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto deberá realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente (artículos. 191.3 del TRLRHL y 89.2 del Real Decreto 500/1990).

Corresponderá al Presidente de la Entidad local, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos autónomos de ella dependientes (artículos 191.3 y 193.2 TRLRHL y 90.1 RD 500/90). De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre (artículos 193.4 LRHL y 90.2 del RD500/90 ).

Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine (artículos 193.5 TRLRHL y 91 del RD 500/90).

TERCERO.- Análisis de la Estabilidad presupuestaria.

La evaluación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Limite de Deuda se efectúa en informe independiente y del que se deberá dar cuenta al Pleno.

CUARTO.- El Estado de la Liquidación del Presupuesto estará compuesta por:

- Liquidación del presupuesto de gastos.
- Liquidación del presupuesto de ingresos
- Resultado presupuestario.

Además, deberá determinarse e informarse con la Liquidación del Presupuesto, el Remanente de Tesorería.

Conforme al artículo 93 del Real Decreto 500/1990:

1.- La liquidación del presupuesto pondrá de manifiesto:

a. Respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.

b. Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

2.- Como consecuencia de la liquidación del presupuesto deberán determinarse:

a. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

b. El resultado presupuestario del ejercicio.

c. Los remanentes de crédito.

d. El remanente de tesorería.

En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a adoptar alguna de las medidas que se contemplan en el artículo 193 del TRLRHL.

QUINTO.- Examinada la documentación relativa a la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2015, se comprueba que:

1º.- Los estados que integran la Liquidación del Presupuesto, se ajusta a la estructura

prevista en modelos que se establecen en la Tercera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local anexo a la Instrucción aprobada por orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

2º.- En dicha Liquidación se pone de manifiesto la información exigida por el artículo 93 del R.D. 500/1990 de 20 de Abril.

3º.- Contrastados los datos que obran en la Contabilidad a mi cargo, con los que presenta la Liquidación del Presupuesto, se desprende que la citada Liquidación recoge la información incorporada al sistema –SICAL-Normal- con incidencia en dicho estado contable.

4º.- La Liquidación del Presupuesto presente el siguiente resumen:

### **RESULTADO PRESUPUESTARIO**

<b>CONCEPTOS</b>	<b>DERECHOS RECONOCIDOS NETOS</b>	<b>OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS</b>	<b>AJUSTES</b>	<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>
a) Operaciones corrientes	119.282,41€	83.159,61€		36.122,80€
b) Otras operaciones no financieras	10.709,07€	7.590,21€		3.118,86€
1.Total operaciones no financieras (a+b)	129.991,48€	90.749,82€		39.241,66€
c) Activos financieros				
d) Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)				
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)</b>	<b>129.991,48€</b>	<b>90.749,82€</b>		<b>39.241,66€</b>
<b><u>AJUSTES</u></b>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
<b>II TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)</b>				<b>39.241,66€</b>

**REMANENTE DE TESORERIA**

COMPONENTES		IMPORTE
		EJERCICIO ACTUAL
1.(+) Fondos líquidos		154.833,69€
2.(+) Derechos pendientes de cobro		46.650,66€
- (+) del Presupuesto corriente	10.295,41€	
- (+) de Presupuestos cerrados	35.098,82€	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	1.256,43€	
3.(-) Obligaciones pendientes de pago		12.573,18€
- (+ )del Presupuesto corriente	2.957,90€	
- (+) de Presupuestos cerrados	6.063,35€	
- (+) de Operaciones no presupuestarias	3.552,23€	
4.(+) Partidas pendientes de aplicación		
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva		
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
I. Remanente de tesorería total (1+2-3+4)		188.910,87€
II. Saldos de dudoso cobro		32.070,03€
III. Exceso de financiación afectada		
IV .Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		<b>156.840,84€</b>

Sobre la base legal de los artículos 103 del RD 500/90, 193 bis del TRLRHL y las Bases de Ejecución del Presupuesto, se cuantifica en la suma de treinta y dos mil setenta euros con tres céntimos (32.070,03€), el importe de los derechos de difícil o imposible recaudación.

**INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LIMITE DEUDA EN FASE DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO de la ANUALIDAD 2015**

D. Jorge Gómez Olaso, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de **Respenda de la Peña** en cumplimiento del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se

aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera , emite el siguiente informe que tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda con motivo de [la liquidación del Presupuesto general del ejercicio 2015](#).

#### **1.- NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición, IGAE.

Para todas las administraciones, el 27 de junio de 2014, el Gobierno elevó al Congreso, los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gastos, quedando concretados para las Corporaciones Locales [para el ejercicio 2015](#) en los siguientes:

Objetivo de Estabilidad presupuestaria	
( Capacidad/Necesidad de financiación, SEC 95, en %PIB)	0,0
Objetivo de Deuda Pública, en % PIB	3,9
Regla de Gasto en %	1,3

#### **2.- ÁMBITO SUBJETIVO.**

El ámbito subjetivo del presente informe alcanza a:

##### **Ayuntamiento de Respenda de la Peña (art. 2.1.c LOEPSF)**

#### **3.- EVALUACION CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Se considera cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, según el artículo 15.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias, alcancen, una vez

consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC-95, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

El artículo 16.2 del RLEP determina que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del TRLRHL referido a la aprobación de la liquidación del presupuesto.

En términos presupuestarios la estabilidad se considera cumplida cuando los Ingresos no financieros del Presupuesto –capítulos 1 a 7- financian (incluso con superávit) a los Gastos no financieros del Presupuesto –capítulos 1 a 7-.

Tomando como referencia los datos de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por la diferencia entre los importes correspondientes a los derechos reconocidos netos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas netas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos. Debido a la diferencia de criterios entre el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales ( SEC 95 ) y la contabilidad presupuestaria , es preciso realizar una serie de ajustes, siguiendo el *"Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales"* elaborado por la IGAE.

## **AJUSTES**

### **En el Estado de Ingresos:**

#### **• Ajuste por recaudación ingresos Cap.1, 2 y 3.**

El criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados , es el de caja, se contabiliza el derecho cuando se recauda (derechos recaudados netos, tanto de ejercicio corriente como cerrados).

En contabilidad presupuestaria rige el principio de devengo, los ingresos se contabilizan en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho

Ajuste positivo: si el importe de los derechos reconocidos es menor que los ingresos recaudados (corriente más cerrados) disminuirá el déficit .

Ajuste negativo : si el importe de los derechos reconocidos es mayor que los ingresos recaudados (corriente más cerrados) incrementando el déficit.

Capítulos	Derechos reconocidos netos Presupuesto corriente	Recaudación líquida		Total Recaudación	Ajuste
		Ejercicio corriente	Ejercicios cerrados		
1	36.188,96	36.030,62	71,94	36.102,56	-86,40
2	3.483,72	3.101,54		3.101,54	-382,18
3	21.470,80	21.050,80	180,00	21.230,80	-240,00

• **Ajustes por la devolución Liquidación negativa PIE 2008-2009-2011-2012. (Cap.4)**

Ajuste positivo: por los importes reintegrados en el 2015 en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a 2008 , 2009 , 2011 o 2012, por la Participación en los Tributos del Estado , sumándolo a los derechos reconocidos netos.

Ajuste Devolución liquidación PIE 2008	(+)
Ajuste Devolución liquidación PIE 2009	(+)
Ajuste Devolución liquidación PIE 2011	(+)
Ajuste Devolución liquidación PIE 2012	(+)

Ajuste negativo: respecto de la liquidación definitiva del ejercicio 2013 en el caso de haber resultado negativa y no haberse reintegrado en su totalidad en 2015, procederá ajustar a la baja por la parte pendiente

Ajuste liquidación negativa Pie 2013, no reintegrada en 2014	(-) 73,00€
--	------------

• **Ajustes por Intereses (Cap. 5)** (excedentes de tesorería)

En contabilidad nacional se contabilizan por el criterio de devengo y en contabilidad presupuestaria se reconoce el derecho con el vencimiento.

Procede un ajuste negativo por los intereses devengados en el ejercicio n-1 y que se cobraron en el ejercicio n, y un ajuste positivo por los intereses devengados en el ejercicio n y que se cobrarán en n+1.

Ajuste por intereses	(+/-)

• **Ajustes por Devolución de Ingresos pendientes de aplicar al presupuesto.**

En presupuesto, las devoluciones de ingresos disminuyen los derechos reconocidos en el momento de pagarse. El SEC95 aplica el criterio de devengo.

Ajuste negativo: Si el saldo final de la cuenta "Acreedores por devoluciones de ingresos" es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste negativo que minorará los ingresos y por tanto disminuirá la capacidad de financian. .Hay que devolver más ingresos de los iniciales del ejercicio corriente, por lo que hay que disminuir los ingresos reconocidos del año corriente.

Ajuste positivo: Si el saldo final de la cuenta "Acreedores por devoluciones de ingresos" es menor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste positivo que aumentará los ingresos y por tanto aumentara la capacidad de financiación. Al devolver más ingresos de los iniciales, se han pagado de otros años y hay que aumentar los ingresos reconocidos del año corriente.

<b>AJUSTE POR DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO</b>		
Saldo a 1 de enero de 2015	Saldo a 31 de diciembre de 2015	Ajuste (+/-)
		0,00

**En el estado de Gastos:**

• **Ajuste por intereses devengados y no vencidos de préstamos (Cap.3**

En contabilidad nacional se contabilizan por el criterio de devengo y en contabilidad presupuestaria se reconoce la obligación con el vencimiento.

Procede un ajuste negativo por los intereses devengados en el ejercicio n-1 y que se pagaron en el ejercicio n, y un ajuste positivo por los intereses devengados en el ejercicio n y que se pagarán en el ejercicio n+1.

Ajuste por intereses	(+/-)
----------------------	-------

• **Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto**

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria.

Si el saldo final de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" es mayor (menor) al inicial se efectuará un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero, aumentando (disminuyendo) el déficit no financiero.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación

<b>AJUSTE POR GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO</b>			
	Saldo a 1 de enero de 2015	Saldo a 31 de diciembre de 2015	Diferencia saldo 2015
Cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto)	0,00	0,00	0,00
Cuenta 555 (Pagos pendientes de aplicación)			0,00
<b>TOTAL AJUSTE</b>			<b>0,00</b>

**CÁLCULO DE LA CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DE LA LIQUIDACION PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2015**

<b>LIQUIDACION PRESUPUESTO 2015</b>	
a) Suma de los Derechos reconocidos Capítulos 1 a 7 de Ingresos	129.991,48
b) Suma de las Obligaciones reconocidas Capítulos 1 a 7 de Gastos	90.749,82
c) Total capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes (a-b)	39.241,66
<b>AJUSTES</b>	
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	-86,40
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-382,18
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	-240,00
(+)Ajuste por liquidación PIE - 2008	
(+)Ajuste por liquidación PIE - 2009	
(+/-) Ajuste por liquidación PIE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	73,00
Intereses	
Diferencias de cambio	
(+/-)Ajuste por grado de ejecución del gasto	No procede en liquidación
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local (2)	
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
Dividendos y Participación en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Aportaciones de Capital	
Asunción y cancelación de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociación público privada (APP's)	
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública (3)	
Prestamos	
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas	
Otros (1)	
d) Total ajustes al Presupuesto	-635,58
e) Capacidad/Necesidad de financiación (c-d)	<b>38.606,08</b>
<b>CUMPLE</b>	

De los datos que anteceden cabe concluir que la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 **CUMPLE** con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Conforme al artículo 32 de la LOEPSF en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto. Mediante la D.A.82 de la Ley48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **4.- EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2015**

Para las Corporaciones locales (artículo 2.1 de la LOEPSF) se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2015 es el 1,3%.

Respecto a los **AJUSTES SEC**:

##### **En Liquidación 2014:**

- **Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto**

<b>AJUSTE POR GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO</b>			
	Saldo a 1 de enero de 2014	Saldo a 31 de diciembre de 2014	Diferencia saldo 2014
Cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto)	0,00	0,00	0,00
Cuenta 555 (Pagos pendientes de aplicación)			0,00
		<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>0,00</b>

- **Ajuste por Inversiones financieramente sostenibles (IFS) en 2014 ejecutadas de conformidad con la DA 6 de la LO 2/2012 y DA 16 del TRLRHL:**

La L.O. 9/2013, introdujo la DA 6ª en la LO 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, permitiendo, de manera excepcional el destino del superávit en inversiones financieramente sostenible, detalladas y reguladas en la DA 16ª del TRLRHL.

El apartado 4 de dicha DA 6ª de la LO 2/2012 dispone :“El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a los efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo anterior”.

Por ello procede realizar un ajuste negativo (menor gasto computable):

Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2014	-
--	---

### En Liquidación 2015.

- **Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

<b>AJUSTE POR GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO</b>			
	Saldo a 1 de enero de 2015	Saldo a 31 de diciembre de 2015	Diferencia saldo 2015
Cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto)	0,00	0,00	0,00
Cuenta 555 (Pagos pendientes de aplicación)			0,00
		<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>0,00</b>

- **Ajuste por Inversiones financieramente sostenibles (IFS) en 2015 ejecutadas de conformidad con la DA 6 de la LO 2/2012 y DA 16 del TRLRHL:**

La DA 9ª del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, proroga para el año 2015 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, previstas en la DA 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El apartado 4 de dicha DA 6ª de la LO 2/2012 dispone :“El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a los efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo anterior”.

Por ello procede realizar un ajuste negativo (menor gasto computable):

Concepto	Liquidacion 2014 Obligaciones reconocidas	Liquidacion 2015 Obligaciones reconocidas
<b>Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos (1)</b>	140.241,02	90.749,82
<b>Ajustes calculo empleos no financieros según el SEC</b>	0,00	0,00
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local (4)		
(+/-) Ejecución de Avaes.		
(+) Aportaciones de capital.		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.		
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-) Arrendamiento financiero.		
(+) Préstamos.		
(-) Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2013		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública (5)		
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	No procede en liquidacion	No procede en liquidacion
Otros (Especificar)(3)		
<b>Empleos no financieros (Cap. 1 a 7) terminos SEC excepto intereses de la deuda</b>	140.241,02	90.749,82
<b>(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporacion Local (2)</b>		
<b>(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas</b>	-82.432,76	-44.509,67
(-)Union Europea		
(-)Estado	-334,38	-170,25
(-)Comunidad Autonoma		-12.046,99
(-)Diputaciones	-57.251,80	-23.356,65
(-)Otras Administraciones Publicas	-24.846,58	-8.935,78
<b>Total de Gasto computable del ejercicio</b>	<b>Gasto computable 2014</b> 57.808,26	<b>Gasto computable 2015</b> 46.240,15
<b>(-) Inversiones Financieramente sostenibles(IFS)</b>	<b>IFS 2014</b>	<b>IFS 2015</b>
<b>Total de Gasto computable del ejercicio,ajustado IFS (6)</b>	<b>Gasto computable 2014, ajustado IFS</b> 57.808,26	<b>Gasto computable 2015, ajustado IFS</b> 46.240,15
<b>Gasto computable 2014 ajustado IFS 2014 incrementado por la Tasa de referencia del crecimiento del PIB para 2015 (1,3 %)</b>		58.559,77
<b>(-/+ Incrementos/disminuciones de recaudacion por cambios normativos considerados en el Presupuesto 2015 (art.12.4)</b>		0,00
(+)Detalle de incrementos:		
(-) Detalle de disminuciones:		
<b>Limite de la Regla de gasto</b>		58.559,77
<b>CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO</b> (La Liquidacion de 2015 cumplira la regla de gasto : GCajustado 2014 * 1,3% +/- Inc/Dis Norm 2015≥GC ajustado 2015)		<b>CUMPLE</b>

De los datos que anteceden cabe concluir que la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 **CUMPLE** la regla de gasto.

## 5.- INFORME DEL NIVEL DE DEUDA VIVA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su art. 13, establece la obligación de no rebasar en los presupuestos el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 4% del PIB para el ejercicio 2014.

Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del artículo 53 del TRLRHL para la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento. que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013 que modifica ,con vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011:

*"Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*

*A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado"*

<b>NIVEL DE DEUDA VIVA</b>	
(+) Suma de los Ingresos corrientes liquidados 2015 (cap. 1 a 5)	116.381,89
(-) Ingresos de esos capitulos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a dichos capitulos que, por su afectacion legal y/o carácter no recurrente no tienen la consideracion de ingresos ordinarios.	
Total ingresos ajustados (a-b)	116.381,89
(+) Deuda viva a 31-12-2015 (Unir anexo de deuda)	
(+) Deuda formalizada no dispuesta a 31-12-2015	
Porcentaje de deuda viva (e+f /c)	0,00%

Por lo que se informa que el nivel de deuda viva a 31 de diciembre de 2015 **no supera** el 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **6.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.**

De los datos que anteceden cabe concluir que la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015: Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, Cumple la regla de gasto y Cumple el límite de deuda.

Procedida a las explicaciones sobre los principales conceptos de la Liquidación de la anualidad 2015, por parte de Doña Ana María Cosgaya García, se interpela a este escribiente, sobre la supuesta deuda de la obra de Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento de Fosa Séptica de Baños de la Peña, siendo contestada, que como se trata de la liquidación de la anualidad 2015, no aparece ya que esa obra pertenece a otra anualidad anterior y si esta deuda se tiene en cuenta es porque la Secretaria-Interventora que desarrollaba sus funciones en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña cuando se llevo a cabo a la misma, hizo bien su trabajo.

Procediéndose a la votación la liquidación de la anualidad 2015 del Presupuesto del Ayuntamiento de Respenda de la Peña es aprobada por cuatro votos a favor de D. Miguel García Peral, D. Amador Largo de Celis, D. Jesús García Arto, Doña Teodora Fuentes Valbuena y el voto negativo de Doña Ana María Cosgaya García, por las razones expuestas en la Comisión Especial de Cuentas que se celebró con anterioridad a esta Sesión Plenaria.

## **3. Presupuesto 2016**

En el tercer punto del orden del día, se procede a analizar el proyecto de Presupuesto 2016 que presenta la Presidencia. Se procede a analizar las principales magnitudes del mismo de acuerdo con la documentación facilitada a todos los miembros de la Corporación

## **INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y LIMITE DEUDA EN FASE DE APROBACION DEL PRESUPUESTO**

D. Jorge Gómez Olaso, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de **Respenda de la Peña** en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente informe que tiene por objeto verificar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límite de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto general del ejercicio 2016.

## **1.- NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición, IGAE.

Para todas las administraciones, el 10 de julio de 2015, el Gobierno elevó al Congreso, los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gastos, quedando concretados para las Corporaciones Locales para el ejercicio 2016 en los siguientes:

Objetivo de Estabilidad presupuestaria (Capacidad/Necesidad de financiación, SEC 2010, en % PIB)	0,0
Objetivo de Deuda Pública, en % PIB	3,4
Regla de Gasto en %	1,8

## 2.- ÁMBITO SUBJETIVO

El ámbito subjetivo del presente informe alcanza a:

Ayuntamiento de Respenda de la Peña (art. 2.1.c LOEPSF)

## 3.- EVALUACION CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El artículo 11.4 LOEPSF establece que "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario".

Se considera cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, según el artículo 15.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC-95, el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

En términos presupuestarios la estabilidad se considera cumplida cuando los Ingresos no financieros del Presupuesto –capítulos 1 a 7- financian (incluso con superávit) a los Gastos no financieros del Presupuesto –capítulos 1 a 7-. Debido a la diferencia de criterios entre el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales ( SEC 95 ) y la contabilidad presupuestaria , es preciso realizar una serie de ajustes, siguiendo el *“Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales”* elaborado por la IGAE.

## **AJUSTES**

### **En el Estado de Ingresos:**

- **Ajuste por recaudación ingresos Cap.1, 2 y 3.**

El criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados, es el de caja, se contabiliza el derecho cuando se recauda (derechos recaudados netos, tanto de ejercicio corriente como cerrados).

Mientras que en Presupuesto rige el criterio de devengo, el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos netos (DRN).

El ajuste correspondiente vendrá determinado por la diferencia entre las previsiones iniciales de los citados capítulos y la estimación de recaudación total de dichos ingresos (recaudación tanto de presupuesto corriente como de presupuestos cerrados).

Para ello obtendremos los porcentajes de recaudación (tomando la media de las tres últimas liquidaciones/o estimación de 2015) comparando los derechos recaudados (corrientes y cerrados) con las previsiones iniciales. Aplicando esos porcentajes de recaudación a las previsiones iniciales del presupuesto 2016 se realizan los siguientes ajustes:

**AJUSTE RECAUDACION INGRESOS CAPITULOS 1 a 3**

EJERCICIO 2013	Previsiones iniciales	Recaudacion			% ejecución	ajuste %
		Pto. corriente	Pto. Cerrados	Recaudacion total		
Cap. 1	31.800,00	37.868,26	611,29	38.479,55	121,00%	21,00%
Cap. 2	1.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	-100,00%
Cap. 3	19.530,00	22.047,82	690,72	22.738,54	116,43%	16,43%
<b>EJERCICIO 2014</b>	<b>Previsiones iniciales</b>	<b>Recaudacion</b>			<b>% ejecución</b>	<b>ajuste %</b>
		Pto. corriente	Pto. Cerrados	Recaudacion total		
Cap. 1	35.930,00	34.332,51	151,67	34.484,18	95,98%	-4,02%
Cap. 2				0,00	0,00%	0,00%
Cap. 3	20.230,00	19.809,60	420,00	20.229,60	100,00%	0,00%
<b>EJERCICIO 2015/o estimación</b>	<b>Previsiones iniciales</b>	<b>Recaudacion</b>			<b>% ejecución</b>	<b>ajuste %</b>
		Pto. corriente	Pto. Cerrados	Recaudacion total		
Cap. 1	36.230,00	36.030,62	84,76	36.115,38	99,68%	-0,32%
Cap. 2	2.800,00	3.101,54		3.101,54	110,77%	10,77%
Cap. 3	20.600,00	21.050,80	180,00	21.230,80	103,06%	3,06%
<b>APLICACION A EJERCICIO 2016 AJUSTE RECAUDACION CAPITULOS 1 A 3</b>						
CAPITULO	Media ajuste % recaudacion	Previsiones 2016		Ajuste		
Cap. 1	5,55%	36.115,00		2006,13		
Cap. 2	-29,74%	1.500,00		-446,15		
Cap.3	6,50%	21.200,00		1377,22		

• **Ajustes por la devolución Liquidación negativa PIE 2008-2009-2011-2012-2013. (Cap.4)**

Ajustes positivos por los importes a reintegrar en el 2016 en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondientes a 2008 , 2009 , 2011,2012,2013 , por la Participación en los Tributos del Estado , sumándolo a las previsiones iniciales

Ajuste Devolución liquidación PIE 2008	(+)	
Ajuste Devolución liquidación PIE 2009	(+)	
Ajuste Devolución liquidación PIE 2011	(+)	
Ajuste Devolución liquidación PIE 2012	(+)	
Ajuste Devolución liquidación PIE 2013	(+)	73,00€

• **Ajustes por Intereses (Cap. 5)** (excedentes de tesorería) *(Por aplicación del principio de importancia relativa, este ajuste puede que no se considere necesario realizar si es de escasa entidad -los ajustes se compensarían entre si*

En contabilidad nacional se contabilizan por el criterio de devengo y en contabilidad presupuestaria se reconoce el derecho con el vencimiento.

Procede un ajuste negativo por los intereses devengados en el ejercicio n-1 y que se cobrarán en el ejercicio n, y un ajuste positivo por los intereses devengados en el ejercicio n y que se cobrarán en n+1.

Ajuste por intereses	(+/-)

#### **En el estado de Gastos:**

- **Ajuste por grado de ejecución del gasto.**

La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales (3ª Edición) establece que " En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO2/2012. 8 Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente. Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Para realizar este ajuste se ha procedido a comparar las previsiones iniciales con las obligaciones reconocidas de los tres últimos ejercicios, eliminando los valores atípicos. Aplicando el porcentaje estimado del grado de ejecución, al importe de los créditos no financieros (Cap. 1 a 7) del presupuesto de gastos. En el caso del Capítulo 3, se excluyen los intereses de deuda, únicamente se incluirán los créditos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los créditos por ejecución de avales.

<b>AJUSTE GRADO DE EJECUCION DEL GASTO</b>			
Ejercicio 2013	Creditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% Grado de ejecucion
Cap. 1 a 7	145.900,00	81.730,87	-43,98%
Ejercicio 2014	Creditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% Grado de ejecucion
Cap. 1 a 7	170.900,00	140.325,15	-17,89%
Ejercicio 2015/ o estimación	Creditos iniciales	Obligaciones reconocidas	% Grado de ejecucion
Cap. 1 a 7	149.500,00	90.749,82	-39,30%
<b>Ejercicio 2016</b>	Creditos iniciales	% Media ajustes	<b>Ajuste</b>
Cap. 1 a 7	200.000,00	-33,72%	<b>-67.446,57</b>

- **Ajuste por intereses devengados y no vencidos de préstamos (Cap.3)** *(Por aplicación del principio de importancia relativa, este ajuste puede que no se considere necesario realizar si es de escasa entidad- los ajustes se compensarían entre si- y por tanto de escasa incidencia en la estabilidad)*

En contabilidad nacional se contabilizan por el criterio de devengo y en contabilidad presupuestaria se reconoce la obligación con el vencimiento.

Procede un ajuste negativo por los intereses devengados en el ejercicio n-1 y que se pagarán en el ejercicio n, y un ajuste positivo por los intereses devengados en el ejercicio n y que se pagarán en el ejercicio n+1.

Ajuste por intereses	(+/-)
----------------------	-------

- **Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto**

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria.

Si el saldo final de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" es mayor (menor) al inicial se efectuará un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero, aumentando (disminuyendo) el déficit no financiero.

El ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto de ejercicios anteriores, es un ajuste que se ha llevado a cabo siempre en fase de liquidación.

Este ajuste en términos de presupuestación debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2016 y el gasto que se imputará a 2016 procedente de 2015 o ejercicios anteriores.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación

<b>AJUSTE POR GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO</b>			
	Saldo a 1 de enero de 2016	Estimacion de saldo a 31 de diciembre de 2016	Diferencia saldo 2016
Cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto)			0,00
Cuenta 555 (Pagos pendientes de aplicación)			0,00
<b>TOTAL AJUSTE</b>			<b>0,00</b>

**CÁLCULO DE LA CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA 2016**

<b>PRESUPUESTO 2016</b>	
a) Suma de los Capítulos 1 a 7 de Ingresos	200.000,00
b) Suma de los Capítulos 1 a 7 de Gastos	200.000,00
c) Total capacidad/necesidad de financiación antes de ajustes (a-b)	0,00
<b>AJUSTES</b>	
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1	2.006,13
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2	-446,15
Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3	1.377,22
Ajuste por liquidación PIE - 2008	
Ajuste por liquidación PIE - 2009	
Intereses	
Diferencias de cambio	
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	67.446,57
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local (2)	
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	
Dividendos y Participación en beneficios	
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	
Aportaciones de Capital	
Asunción y cancelación de deudas	
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	
Adquisiciones con pago aplazado	
Arrendamiento financiero	
Contratos de asociación público privada (APP's)	
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Pública (3)	
Prestamos	
Otros (1)	
d) Total ajustes al Presupuesto	70.383,77
e) Capacidad/Necesidad de financiación (c-d)	<b>70.383,77</b>
<b>CUMPLE</b>	

De los datos que anteceden cabe concluir que el Presupuesto General del ejercicio 2016 **CUMPLE** con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

**4.- INFORME DEL NIVEL DE DEUDA VIVA**

La Ley Orgánica 02/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su art. 13, establece la obligación de no rebasar en los presupuestos el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,4 % del PIB para el ejercicio 2016.

Para la Administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del artículo 53 del TRLRHL para la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013.

De los datos e información complementaria del Presupuesto General se obtiene el nivel de deuda viva que existirá al final del ejercicio 2016 en relación con los ingresos corrientes:

NIVEL DE DEUDA VIVA		
a)	(+) Suma de los derechos netos liquidados ultimo ejercicio por operaciones corriente (Cap. I a V)	119.210,67
b)	(-) Derechos liquidados de esos capitulos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a dichos capitulos que, por su afectacion legal y/o carácter no recurrente no tienen la consideracion de ingresos ordinarios.	
c)	Total ingresos ajustados (a-b)	119.210,67
e)	(+) Deuda viva a 31-12-2016 ( <i>unir anexo de deuda</i> )	
f)	(+) Deuda formalizada no dispuesta a 31-12-2016	
g)	Porcentaje de deuda viva (e+f /c)	0,00%

Por lo que se informa que el nivel de deuda viva a 31 de diciembre de 2016 **no supera** el 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **5.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA.**

De los datos que anteceden cabe concluir que el Presupuesto General del ejercicio 2016 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria y límite de deuda.

#### **6.- VALORACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**

Como novedad hay que destacar la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 , La Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales , en respuesta a consulta formulada por COSITAL network con relación a la aplicación de la regla de gasto, señala que la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que **no será obligatoria la**

emisión del informe ni la valoración de la regla de gasto con el presupuesto inicial o su proyecto ,ni su remisión al MINHAP, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno.

Se incluye en este informe una valoración de su cálculo a los efectos de ser tomados en consideración en la ejecución del presupuesto.

Para las Corporaciones locales (artículo 2.1 de la LOEPSF) se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio **2016 es el 1,8%**.

Respecto a los **AJUSTES SEC**:

**En Liquidación 2015 o estimación:**

• **Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto**

<b>AJUSTE POR GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO</b>			
	Saldo a 1 de enero de <b>2015</b>	Estimacion de saldo a 31 de diciembre de <b>2015</b>	Diferencia saldo <b>2015</b>
Cuenta 413 (Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto)			0,00
Cuenta 555 (Pagos pendientes de aplicación)			0,00
		<b>TOTAL AJUSTE</b>	<b>0,00</b>

• **Ajuste por grado de ejecución del gasto. No procede realizar este ajuste en liquidación**

• **Ajuste por inversiones financieramente sostenibles en 2015 ejecutadas de conformidad con la DA 6 de la LO 2/2012 y DA 16 del TRLRHL:**

La L.O. 9/2013, introdujo la DA 6ª en la LO 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, permitiendo, de manera excepcional el destino del superávit en inversiones financieramente sostenible, detalladas y reguladas en la DA 16ª del TRLRHL.

El apartado 4 de dicha DA 6ª de la LO 2/2012 dispone :“El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como

gasto computable a los efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo anterior”.

Por ello procede realizar un ajuste negativo (menor gasto computable):

Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2015	-
--	---

## En Presupuesto 2016

- **Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.**

Tomar en consideración el ajuste que se realizó en el cálculo de estabilidad presupuestaria.

- **Ajuste por grado de ejecución del gasto.** Tomar en consideración el ajuste que se realizó en el cálculo de estabilidad presupuestaria.

Concepto	Liquidación 2015 Obligaciones reconocidas (1)	Presupuesto 2016
<b>Suma de los Capítulos 1 a 7 de gastos (2)</b>	90.749,82	200.000,00
<b>Ajustes calculo empleos no financieros según el SEC</b>	0,00	-67.446,57
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.		
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de una Corporación Local (4)		
(+/-) Ejecución de Aavales.		
(+) Aportaciones de capital.		
(+/-) Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.		
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas.		
(+/-) Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-) Arrendamiento financiero.		
(+) Préstamos.		
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública (5)		
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	No procede en liquidacion	-67.446,57
Otros (Especificar)		
<b>Empleos no financieros (Cap. 1 a 7) terminos SEC excepto intereses de la deuda</b>	90.749,82	132.553,43
<b>(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporacion Local (3)</b>		
<b>(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas</b>	-44.509,67	-87.820,40
(-)Union Europea		
(-)Estado	-170,25	-150,00
(-)Comunidad Autonoma	-12.046,99	-11.980,00
(-)Diputaciones	-23.356,65	-65.690,40
(-)Otras Administraciones Publicas	-8.935,78	-10.000,00
<b>(-) Inversiones financieramente sostibles 2015 que se ajusten a la DA6 de la LO 2/2012 y DA 16 TRLRHL</b>		
<b>Total de Gasto computable del ejercicio</b>	<b>Gasto computable 2015</b> 46.240,15	<b>Gasto computable 2016</b> 44.733,03
<b>Gasto computable 2015 incrementado por la Tasa de referencia del crecimiento del PIB para 2016 (1,8 %)</b>		47.072,47
<b>(-/+ ) Incrementos/disminuciones de recaudacion por cambios normativos considerados en el Presupuesto 2016 (art.12.4)</b>		24,00
(+)Detalle de incrementos:		
(-) Detalle de disminuciones:		
<b>Limite de la Regla de gasto</b>		47.072,47
<b>CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO (EL PRESUPUESTO DE 2016CUMPLIRA LA REGLA DE GASTO SI: GC2015 * 1,8% +/- Inc/Dis Norm 2016&gt;GC2016)</b>		<b>CUMPLE</b>
Diferencia entre el Limite de la Regla de Gasto y el Gasto computable Pto 2016		2.339,44

Analizadas las principales magnitudes, se procede a la votación del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Respenda de la Peña por cuatro votos a favor de D. Miguel García Peral, Doña Teodora Fuentes Valbuena, D. Amador Largo de Celis y D. Jesús García Arto y la abstención de Doña Ana María Cosgaya García, por lo que se procede a:

Primero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 05 de marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de éste Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2º del mentado artículo 170.

Segundo.- En el supuesto de que no se presenten alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 05 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de éste Ayuntamiento para el ejercicio de 2016 resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

<b>INGRESOS</b>		<b>GASTOS</b>	
<i>Capítulo:</i>		<i>Capítulo:</i>	
<b>Operaciones corrientes</b>		<b>Operaciones corrientes</b>	
1º.-Impuestos directos	36.115,00€	1º.-Remuneraciones del personal	52.800,00€
2º.-Impuestos indirectos	1.600,00€	2º.-Gastos en bienes corrientes y servicios	48.535,00€
3º.-Tasas y otros ingresos	21.320,00€	3º.-Gastos financieros	300,00€
4º.-Transferencias corrientes	61.935,00€	4º.-Transferencias corrientes	19.200,00€
5º.-Ingresos Patrimoniales	50,00€		
<b>Total:</b>	<b>121.020,00€</b>	<b>Total:</b>	<b>120.835,00€</b>
<b>Operaciones de capital</b>		<b>Operaciones de capital</b>	
6º.-Enajenación de inversiones		6º.-Inversiones reales	73.165,00€
7º.-Transferencias de capital	78.980,00€	7º.-Transferencias de capital	6.000,00€
<b>Total:</b>	<b>78.980,00€</b>	<b>Total:</b>	<b>79.165,00€</b>
<b>Operaciones financieras</b>		<b>Operaciones financieras</b>	
8º.-Activos financieros		8º.-Activos financieros	
9º.-Pasivos financieros		9º.-Pasivos financieros	

Total

TOTAL INGRESOS

200.000,00€

Total

TOTAL GASTOS

200.000,00€

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hacen públicas las indemnizaciones brutas por asistencia de los miembros de la Corporación a los Plenos del Ayuntamiento durante la anualidad 2016:

Alcalde-Presidente: 150,00€

Concejales: 50,00€

#### 4 Cifras de Población

Por parte de la Presidencia de la Corporación, se da la palabra a este escribiente para que explique sucintamente los principales datos de las Cifras de Población del Municipio.

Se hace mención a los miembros de la Corporación y al público asistente en relación a las Cifras del Municipio que se remitirá al Instituto Nacional de Estadística, que continua la tendencia descendente de la población empadronada en el Municipio como consecuencia del envejecimiento de la población y la falta de nuevos nacimientos.



PALENCIA

RESPENDA DE LA PEÑA

22 de marzo de 2016

#### Resumen General

##### 1. Variaciones en el número de habitantes

Conceptos	Varones	Mujeres	Total
Población a 01/01/2015	106	77	183
Altas desde 01/01/2015 a 31/12/2015	0	1	1
Bajas desde 01/01/2015 a 31/12/2015	7	5	12
Variaciones por Error en el sexo:	Altas	0	0
	Bajas	0	0
Población a 31/12/2015	99	73	172

##### 2. Causas de variación del número de habitantes

Conceptos	Nacimiento	Cambio de Residencia		Omisión		
		Otro municipio	Extranjero	I.Indeb.	Duplic.	Caduc.
Altas de residentes en el municipio	0	1	0	0		
	Defunción					
Bajas de residentes en el municipio	3	8	0	0	1	0

##### 3. Alteraciones municipales por cambio de domicilio dentro del municipio

Conceptos	Varones	Mujeres	Total
Entre secciones del municipio	0	0	0

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los cinco miembros de la Corporación presentes en la Sesión del día de hoy se acuerda:

**Primero.-** Aprobar la Cifra de Población del Municipio de Congosto de Valdivia a fecha 01 de Enero de 2016, son de 172 habitantes.

**Segundo.-** Remitir dicha cifra al Instituto Nacional de Estadística en el periodo legalmente establecido.

## **5 Decretos de Alcaldía**

Por parte de la Presidencia, se da la palabra a este escribiente al objeto de proceder a la lectura de los Decretos de Alcaldía desde la última sesión.

Decreto de Alcaldía ICIO nº 02/2016, Declaración Responsable de Doña Consolación García para la colocación de canalón y retirada de limahoyos en Calle La Fuente nº 07 de Riosmenudos de la Peña.

Decreto de Alcaldía aprobación del Proyecto Técnico de la obra 30/16 OD Mejora de la Eficiencia Energética en el Alumbrado "III Fase" (Respenda de la Peña) y remisión documentación a Planes Provinciales y Contratación de Diputación Provincial de Palencia.

Decreto de Alcaldía aprobación del Proyecto Técnico de la obra 263/16 OD Pavimentación de la Calle Cantarranas y La Plaza en Baños de la Peña y remisión de la documentación a Planes Provinciales y Contratación de Diputación Provincial de Palencia condicionada al pago de la parte correspondiente de la EATIM de Baños de la Peña de mil doscientos euros (1.200,00€) por la deuda existente de la obra de Renovación de Redes de Abastecimiento y Saneamiento de Fosa Séptica de Baños de la Peña, por importe de dieciséis mil quinientos ochenta y tres euros con setenta y tres céntimos (16.583,73€)

Decreto de Alcaldía aprobación del Proyecto Técnico de la obra 70/16 OD Mejora de Edificios Municipales, Casa del Médico y Ayuntamiento (Respenda de la Peña) y remisión de la documentación acreditativa a Planes Provinciales y Contratación de Diputación Provincial de Palencia.

Decreto de Alcaldía aprobación del Proyecto Técnico de la obra 264/16 OD Terminación de cubierta de Depósito y Pavimentación con Aglomerado de la Calle Prolongación de San Miguel y Plaza en Riosmenudos de la Peña y remisión de la documentación acreditativa a Planes Provinciales y Contratación de Diputación Provincial de Palencia.

Decreto de Alcaldía aprobación del Proyecto Técnico de la obra 71/16 OD Reforma Interior II Fase de Edificio de Consultorio Médico de Santana de la Peña y remisión de la documentación acreditativa a Planes Provinciales y Contratación de Diputación Provincial de Palencia.

Decreto de Alcaldía aprobación del Proyecto Técnico de la obra 265/16 OD Pavimentación con Aglomerado de la Calle La Vega y Subida a la Iglesia en Vega de Riacos y remisión de la documentación acreditativa a Planes Provinciales y Contratación de Diputación Provincial de Palencia.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Septiembre de 2013.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Octubre de 2013.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Noviembre de 2013.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Diciembre de 2013.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Enero de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Febrero de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Marzo de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Abril de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Mayo de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Junio de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Julio de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Agosto de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Septiembre de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Octubre de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Noviembre de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Diciembre de 2014.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Enero de 2015.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Febrero de 2015.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Marzo de 2015.

Decreto de Alcaldía de aprobación de los Padrones de la Tasa **por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Municipal de Baños de la Peña** de Abril de 2015.

## **6. Moción Grupo Municipal Popular**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede al debate y estudio de la Proposición del Grupo Popular den el Ayuntamiento de Respenda de la Peña de la moción en defensa de las Diputaciones, Cabildos y Consells Insulares y en contra de su desaparición.

Desde el comienzo de nuestra democracia las Diputaciones Provinciales, los Cabildos y los Consejos Insulares han sido coprotagonistas, como gobiernos locales intermedios, de la mejora general de nuestros pueblos y ciudades, ayudando a los Municipios a desarrollar sus competencias y a prestar más y mejores servicios. Su objetivo final ha sido y es la aportación de más bienestar a los ciudadanos ofreciendo servicios de calidad que garanticen la igualdad de oportunidades, evitando así que haya ciudadanos de segunda y primera.

A lo largo de todos estos años han garantizado la permanente asistencia, cooperación jurídica, económica, técnica y de asesoramiento de los municipios, facilitando su adecuado funcionamiento, especialmente los rurales.

Su labor de coordinación territorial, de auxilio a los pequeños y medianos municipios, de prestación de servicios de primera necesidad que no podrían proporcionar muchos municipios por si solos, de impulso a las actuaciones complementarias en temas de competencia municipal, ha sido definitiva para la gestión local.

Provincias y municipios, ayuntamientos y diputaciones, integran una misma comunidad política local y comparten unos mismos intereses, sin relación jerárquica sino de paridad institucional. Son fundamentales para, generando economías de escala, provocar el abaratamiento de los costes y el consiguiente efecto multiplicador de los recursos.

Su papel es esencial para los pequeños municipios, hasta el punto de que su supresión abocaría a la desaparición de pequeños ayuntamientos. Y son imprescindibles para combatir la despoblación.

En nuestra provincia, Palencia, nos encontramos con un único municipio de más de 20.000 habitantes: la capital. De los restantes 190, solamente cuatro tienen más de 5.000 vecinos (Aguilar de Campoo, Guardo, Villamuriel y Venta de Baños) y los demás se encuentran muy por debajo de esta cifra. De hecho, 94 de ellos no superan una población de 150.

La densidad de población en Palencia es de tan solo 20,98 habitantes por km<sup>2</sup>, por lo que se hace necesaria la existencia de una administración que vertebral el territorio y garantice la prestación de servicios en el medio rural.

La Diputación Provincial contribuye con su actuación a garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de todos los ciudadanos que eligen vivir en el medio rural. Con su actuación consigue que los derechos de los ciudadanos de cualquier pueblo sean los mismos que los de los habitantes de las grandes ciudades.

La vida diaria de nuestros municipios no puede entenderse sin la Diputación de Palencia. Colaboramos con todos ellos en tareas como la gestión y recaudación tributaria; financiamos actuaciones a través de Planes Provinciales; dotamos de ayuda a todos los núcleos de población y desplegamos decenas de líneas de subvenciones en materias de carreteras, recuperación de espacios degradados, natalidad, ayuda a domicilio, promoción de fiestas, turismo o apoyo a pymes.

Por lo tanto, entendemos que las Diputaciones Provinciales, así como las Diputaciones Forales y los Cabildos y Consells Insulares son verdaderas Administraciones Territoriales con competencias propias y con autonomía para gestionar sus intereses, tal y como reconoce la Constitución.

El artículo 141.2 de la Constitución, encomienda a las Diputaciones, el Gobierno y la administración autónoma de las provincias, reconocidas en su apartado 1º como entidades locales con personalidad jurídica propia. Así lo ha refrendado el Tribunal Constitucional en diferentes ocasiones, definiéndolas como "componentes esenciales cuya preservación se juzga indispensable para asegurar los principios constitucionales".

Finalmente, son elemento clave para la vertebración nacional, razón por la que su eliminación es una pretensión constante de las formaciones políticas nacionalistas.

Ante el conocimiento de un posible acuerdo entre el Partido Socialista Obrero Español y Ciudadanos que pasaría por la supresión de las Diputaciones Provinciales, el Partido Popular quiere una vez más salir en defensa de la existencia de las corporaciones provinciales e insulares.

Por todo lo anterior, el Grupo Popular del PP en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña somete al Pleno de la Corporación, la aprobación de los siguientes acuerdos:

1. Reivindicar el valor institucional de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares como gobiernos que cumplen la misión de cooperar en la vertebración territorial y de velar por la igualdad y acceso de todos los ciudadanos a los servicios necesarios.

2. Exigir al futuro Gobierno de la Nación que respete estas instituciones para no castigar a los millones de españoles que, bajo su amparo, conviven en municipios rurales.
3. Valorar que el presente inmediato de las Diputaciones, Cabildos y Consells Insulares no pasa por su eliminación sino por alcanzar, junto con los Ayuntamientos, el objetivo de dotarse de unas administraciones modernas y eficaces al servicio de los ciudadanos, en las que no se solapen competencias, y que cuenten con el mismo nivel de calidad y autosuficiencia de las demás Administraciones del Estado.

En Respenda de la Peña a once de marzo de dos mil dieciséis.

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente, como representante del Grupo Popular, se manifiesta su apoyo a la moción presentada por su grupo político en especial en estos momentos de incertidumbre sobre la formación o no del próximo gobierno de la nación.

Por parte del Grupo Socialista, Doña Ana María Cosgaya García, manifiesta su rechazo a la moción presentada por el Grupo Popular al considerar que la actuación de las Diputaciones, generan desigualdades, duplicidad de servicios y están siendo un chiringuito, por lo que aboga por una reestructuración de las mismas.

Procedida a la votación sobre este punto del orden del día, es aprobado por cuatro votos a favor de D. Miguel García Peral, Doña Teodora Fuentes Valbuena, D. Amador Largo de Celis, D. Jesús García Arto y el voto negativo de Doña Ana María Cosgaya García.

## **7. Delegación Ejecutiva del I.C.I.O**

El penúltimo punto del orden del día, versa sobre la delegación de la recaudación ejecutiva del I.C.I.O del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, en el Servicio de Recaudación de Diputación Provincial de Palencia.

Por parte de D. Amador Largo de Celis, manifiesta su negativa a esta cuestión y por parte de Doña Ana María Cosgaya García, se piden explicaciones sobre esta cuestión.

El Alcalde-Presidente manifiesta que se trata de aquellos supuestos de Licencia de Obras o Declaraciones Responsables que no se paguen en periodo voluntario, se proceda en ejecutiva a su cobro por parte de Diputación Provincial de Palencia.

Por parte de este escribiente, se aclara a los miembros de la Corporación que durante el último ejercicio ha habido una declaración responsable y una Licencia que no se ha procedido a su pago en el periodo voluntario y que las mismas pertenecen a dos empresas, no a ningún particular, ya que afortunadamente en este Municipio, cuando se produce una notificación de una Declaración Responsable o una Licencia de Obra Mayor, los vecinos hasta la fecha, proceden al pago durante el pago voluntario, por lo que este punto del orden del día, se refiere a aquellos casos donde no se produce el pago en ese periodo de tiempo y teniendo en cuenta, la capacidad del Municipio, se considera adecuado que sea Recaudación de Diputación Provincial de Palencia quien se encargue de proceder a su cobro.

El Real Decreto Legislativo 02/2004, de 05 de marzo, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L), atribuye a las entidades locales determinadas facultades de gestión tributaria así como las de recaudación de tributos y demás Ingresos de derecho Público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Teniendo en cuenta las carencias de personal y de medios de este Ayuntamiento, se considera conveniente la delegación de estas funciones en la Diputación de Palencia y siendo conforme a derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el artículo 7 del T.R.L.H.L y en virtud del artículo 106.3 de la Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante el voto favorable de cuatro miembros que componen la Corporación Municipal de Respenda de la Peña; D. Miguel García Peral, Doña Teodora Fuentes Valbuena, D. Amador Largo de Celis, D. Jesús García Arto y la abstención de Doña Ana María Cosgaya, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2. h de la Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerdan:

**Primero.-** La delegación en la Diputación de Palencia, las facultades que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, tiene atribuidas al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 05 de marzo, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L), con el alcance, contenido y condiciones y vigencia que se establece en el presente acuerdo en relación a la siguiente materia

**Recaudación Ejecutiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras,** cuya regulación se encuentra contenida en los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 02/2004 de 05 de marzo, Texto Refundido Ley Reguladora de Haciendas Locales

**Segundo.-** Las facultades de recaudación en periodo ejecutivo vienen contenidas en el Modelo de Acuerdo de Delegación facilitado por la Institución Provincial a este Ayuntamiento de Respenda de la Peña.

**Tercero.-** Remisión de este Acuerdo de Pleno con la documentación –Acuerdo de Delegación- al objeto de que Diputación de Palencia, acepte dicha delegación y proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Castilla y León para general conocimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 05 de marzo, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.H.L)

## **8. Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización**

En el último punto del orden del día, se hace referencia a la aprobación provisional de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

Se procede por la Presidencia a dar la palabra a este escribiente en relación a esta cuestión,

El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización

El instrumento adecuado para regular la materia de **Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la información**, es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete y adapte a la realidad del Municipio, la Ley 19/2013, de 09 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de dicha información, y la Ley 03/2015, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, de 04 de marzo, B.O.C.Y.L nº 49 de 12 de marzo, dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

De acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, se establecía un periodo de vacatio legis de dos años para que los Municipios pudieran adaptarse a esta nueva ley.

Atendiendo a que dicho plazo se cumplió el pasado diciembre y tras la renovación de la Corporación acaecida en las elecciones del pasado día 24 de mayo de 2015, y tras la previsible puesta en marcha del portal de transparencia de Diputación de Palencia cualesquiera que sea su denominación, es necesario que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, se adapte a esta previsión legal,

Procediéndose a la votación sobre este punto del orden del día es aprobado por cuatro votos a favor de D. Miguel García Peral, Doña Teodora Fuentes Valbuena, D. Amador Largo de Celis, D. Jesús García Arto y la abstención de Doña Ana María Cosgaya García:

Primero.: Aprobar la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información del Municipio de Respenda de la Peña.

Segundo.: Proceder a la trámite de información pública de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Transcurrido el plazo de información pública de treinta días, y no habiéndose presentado, alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante dicho periodo de tiempo, considerar aprobada definitivamente la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información del Municipio de Respenda de la Peña.

Cuarto.- Proceder a volcar la información de dicha Ordenanza de de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización de la Información del Municipio de Respenda de la Peña, en el portal o espacio habilitado por Diputación Provincial de Palencia una vez que el mismo esté habilitado.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- a) "A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión" (artículo 20.1.d).
- b) "(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)" (artículo 23.1).
- c) "El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas" (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

"...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado".

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado "gobierno abierto", nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que "los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley". A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanto, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. El Gobierno Abierto—se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación de este en los asuntos públicos, parece ser sin duda la más idónea para la implantación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), si bien no cabe ignorar mecanismos no necesariamente "tecnológicos" como la iniciativa popular (artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril) o los presupuestos participativos.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que podía y debía completarse con una Ordenanza o Reglamento de Participación (artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril). En cuanto a la articulación de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación, tampoco puede considerarse una novedad, y como hemos visto hace más de una década se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, uniendo y vinculando el impulso de la utilización de las TIC con el fomento de la

participación y la comunicación a los vecinos, y también como medio para la realización de encuestas y consultas ciudadanas –sin perjuicio de su utilidad para la realización de trámites administrativos-. Todos estos derechos de participación presuponen un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título “Disposiciones Generales”, se establece el objeto de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

En el capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o

privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### **Artículo 1.** *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercitará en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

#### **Artículo 2.** *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

a) Al Ayuntamiento de Respenda de la Peña

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

#### **Artículo 3.** *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y

divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 4. *Derechos de las personas.***

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

#### **Artículo 5. *Medios de acceso a la información.***

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte

garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

a) Página web o en su caso el Portal de Transparencia de la Excma. Diputación Provincial de Palencia.

#### **Artículo 6.** *Unidad responsable de la información pública.*

La Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría de la Entidad Local, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

#### **Artículo 7.** *Principios generales.*

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

## **CAPÍTULO II**

### **Información Pública**

#### **Artículo 8. Información pública.**

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

#### **Artículo 9. Requisitos generales de la información.**

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

#### **Artículo 10. Límites.**

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

#### **Artículo 11. Protección de datos personales.**

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Publicidad activa de información**

#### **SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN GENERAL**

#### **Artículo 12. Objeto y finalidad de la publicidad activa.**

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se

detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

#### **Artículo 13.** *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local o en su caso en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Palencia. La publicación en el Portal de Transparencia de Diputación Provincial de Palencia, podrá sustituir a la página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Respenda de la Peña en el supuesto de que no estuviese habilitada.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

#### **Artículo 14.** *Órgano competente y forma de publicación.*

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

#### **Artículo 15.** *Plazos de publicación y actualización.*

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantenga su vigencia.
- b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.
- c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

## **SECCIÓN 2ª. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 16.** *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias
- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

- l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
  - m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
  - n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.
2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

**Artículo 17.** *Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.*

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

**Artículo 18.** *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

**Artículo 19.** *Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se

ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato que superen los 3005,06€. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos, trimestralmente.

b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).

c) El perfil del contratante.

d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

#### **Artículo 20.** *Información económica, financiera y presupuestaria.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

#### **Artículo 21.** *Información sobre servicios y procedimientos.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.

b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios en el caso de existir.

c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración, si existieran.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de

resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

#### **Artículo 22.** *Información medioambiental y urbanística*<sup>1</sup>

La Entidad Local publicará información relativa a

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Derecho de acceso a la información pública**

##### **SECCIÓN 1ª. RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **Artículo 23.** *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 24.** *Limitaciones.*

1. Solo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información

---

<sup>1</sup> Se trata de información exigible en virtud de la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derecho de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

## **SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 25. Competencia**

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

### **Artículo 26. Solicitud.**

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

### **Artículo 27. Inadmisión.**

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente en favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

#### **Artículo 28.** *Tramitación.*

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

#### **Artículo 29.** *Resolución.*

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

#### **Artículo 30.** *Notificación y publicidad de la resolución.*

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

#### **Artículo 31.** *Materialización del acceso.*

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

## **CAPÍTULO V**

### **Reutilización de la información**

#### **Artículo 32.** *Objetivos de la reutilización.*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

a) Social: el derecho de acceso al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legítima y mejora la confianza en el sector público.

b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.

c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

#### **Artículo 33.** *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

**Artículo 34. Criterios generales.**

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

**Artículo 35. Condiciones de reutilización.**

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

**Artículo 36. Exacciones.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión<sup>2</sup>.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

**Artículo 37. Exclusividad de la reutilización.**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

**Artículo 38. Modalidades de reutilización de la información.**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Téngase en cuenta la reciente Directiva 2013/37/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, que una vez traspuesta a nuestro ordenamiento jurídico, impedirá incluir los costes de recogida y producción de la información pública.

<sup>3</sup> Esta modalidad sigue de forma similar las pautas establecidas por la licencia Creative Commons (BY) de uso extendido en la sociedad actual.

b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o a una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

a) Serán claras, justas y transparentes.

b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.

c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional<sup>4</sup> o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

#### **Artículo 39. *Publicación de información reutilizable.***

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema

---

<sup>4</sup> Creative Commons u otras similares.

Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

**Artículo 40.** *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

## **CAPÍTULO VI**

### **Reclamaciones y régimen sancionador**

#### **SECCIÓN 1ª. RECLAMACIONES**

**Artículo 41.** *Reclamaciones.*

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los

compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

## **SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 42. *Infracciones.***

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

### **Artículo 43. *Sanciones.***

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

**Artículo 44.** *Régimen jurídico.*

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

**Artículo 45.** *Órgano competente.*

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**Artículo 46.** *Régimen disciplinario.*

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

## **CAPÍTULO VII**

### **Evaluación y seguimiento**

**Artículo 47.** *Órgano responsable.*

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en la materia y la elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

**Artículo 48.** *Municipios de gran población.*

1. En aquellos municipios en que resulte de aplicación el régimen previsto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá ser objeto de ampliación el ámbito objetivo de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones en los municipios de gran población para los cometidos relativos a la evaluación y seguimiento en materia de transparencia, acceso a la información y reutilización. Asimismo podrá colaborar en la ejecución de dichas funciones el Defensor del Ciudadano o figura equivalente, en aquellos municipios en que exista.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las especialidades internas de la organización municipal, órganos de participación ciudadana existentes, así como de la posibilidad de la extensión lo establecido en el apartado anterior a los municipios de régimen común.

**Artículo 49.** *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

**Artículo 50.** *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

**Artículo 51.** *Plan y Memoria anual.*

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

**Disposición transitoria primera. Medidas de ejecución**

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

**Disposición transitoria segunda. Portal de Transparencia de Diputación de Palencia**

El Ayuntamiento de Respenda de la Peña, publicará los datos previstos en esta Ordenanza una vez que el Portal de Transparencia de Diputación de Palencia, cualquiera que sea su denominación, una vez que el mismo sea operativo.

**Disposición final única. *Entrada en vigor.***

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta sesión por el Señor Alcalde-Presidente siendo las 12:43horas del día arriba indicado, de todo lo cual como secretario doy fe.

Vº Bº

Sr. Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo.: Miguel García Peral

Fdo.: Jorge Gómez Olaso